

LEY DE INGRESOS MUNICIPALES

Las y los diputados del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen como responsabilidad evaluar y aprobar la Ley de Ingresos Municipal de los 570 ayuntamientos que conforman nuestro Estado

GENERALIDADES

El Proceso de aprobación se realiza de manera anual puesto que es el instrumento jurídico que otorga facultades a los gobiernos municipales para recabar los ingresos que serán aplicados para brindar servicios públicos.

PROCEDIMIENTO

El alcalde expone el proyecto de la Ley de Ingresos Municipal en sesión de cabildo y en caso de aprobarse, el edil presenta dicho proyecto al Congreso del Estado, donde se turna a la Comisión Permanente de Hacienda para su discusión, dictaminación y se expone al pleno de la Legislatura local para su aprobación.

Una vez que se apruebe por el poder legislativo se envía al ejecutivo estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la vigencia de ley es de un año a partir de su publicación.

FUNDAMENTO

La Ley Orgánica Municipal en el Art. 43 fracc XXI, reconoce que El Ayuntamiento tiene la facultad de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.

El Art 123, establece que la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales debe elaborarse con apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivas.

Las y los diputados revisan que se haya elaborado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y de municipios.

